



DENUNCIA:

DEN/142/2023

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ESTATAL DE
TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/142/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticinco de agosto de mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California**, misma que se registró bajo el folio **2902**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Muestren cual es el inventario de bienes de nuestra organización social. Que y porque lo mantienen como información privilegiada para unos cuantos." (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

III. ADMISIÓN: El día diez de octubre septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/142/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/1133/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/1169/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 2, 3, 5, 6 y 7** en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós; asimismo **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 1 y 4**, respecto del primer semestre de dos mil veintitrés, **todos** de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado fue omiso en presentar informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Muestren cual es el inventario de bienes de nuestra organización social. Que y porque lo mantienen como información privilegiada para unos cuantos.” (Sic)

Como se precisó en el antecedente quinto el sujeto obligado fue omiso en presentar informe con justificación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha veintiocho de noviembre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consul-tapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:*

➤ **Artículo 81, fracción XXXIV**

a) Formato 1 “Inventario de bienes muebles”: *No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

b) Formato 2 “Inventario de altas practicadas a bienes muebles”: *No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

c) Formato 3 “Inventario de bajas practicas a bienes muebles”: *No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

d) Formato 4 “Inventario de bienes inmuebles”: No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

e) Formato 5 “Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles”: No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

f) Formato 6 “Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles”: No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

g) Formato 7 “Inventario de bienes muebles e inmuebles donados”: No publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un total de cero (0) registros, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 2, 3, 5, 6 y 7** en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós; asimismo **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 1 y 4**, respecto del primer semestre de dos mil veintitrés, **todos** de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

- 1) Artículo 81, fracción XXXIV - formato 2, 3, 5 y 7:** Deberá publicar los formatos 2 “Inventario de altas practicadas a bienes muebles”; 3 “Inventario de bajas practicadas a bienes muebles”; 5 “Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles”; 6 “Inventario de bajas practicadas a bienes muebles”; y 7 “Inventario de bienes muebles e inmuebles donados” en lo correspondiente al semestre anterior concluido, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 81, fracción XXXIV - formato 1 y 4: Deberá publicar los formatos 1 "Inventario de bienes muebles" y 4 "Inventario de bienes inmuebles", en lo correspondiente al semestre vigente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés que se establece en el artículo **81, fracción XXXIV – formato 2, 3, 5, 6 y 7** en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós; asimismo **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 1 y 4**, respecto del primer semestre de dos mil veintitrés, **todos** de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **81, fracción XXXIV – formato 2, 3, 5, 6 y 7** en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós; asimismo **incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 1 y 4**, respecto del primer semestre de dos mil veintitrés; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la

información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 81, fracción XXXIV – formato 2, 3, 5, 6 y 7 en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós; asimismo incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/142/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

